

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210064100.
Demandante: YERIS ALYANDRO CARDOZO PEÑA.
Demandado: ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YERIS ALYANDRO CARDOZO PEÑA., contra ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YERIS ALYANDRO CARDOZO PEÑA., contra ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YERIS ALYANDRO CARDOZO PEÑA., contra ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 15 de mayo de 2020:

- a. Por la suma de Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 16 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

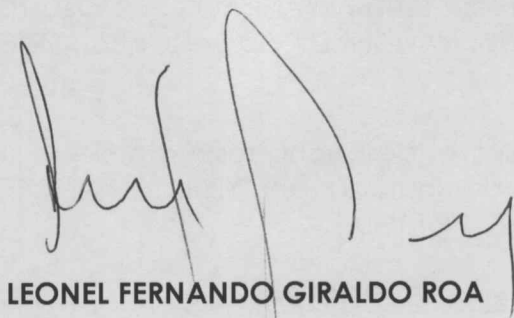
3º) Entérese de este proveído al demandado ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. FAISURY CARDOZO VARGAS., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ